

(Aprobado en 1984; revisado en 1992, 1998, 2004 y 2010)

Preámbulo

La Asociación Americana de Consejeros Escolares (ASCA) es una organización profesional cuyos miembros son consejeros escolares que están certificados o autorizados para brindar orientación escolar y que cuentan con aptitudes y habilidades únicas para atender todas las necesidades académicas, personales, sociales y de desarrollo profesional de los estudiantes. Los miembros también incluyen directores o supervisores que participan en programas de orientación escolar y docentes orientadores. Estas normas éticas constituyen la responsabilidad ética de los consejeros escolares. Los directores o supervisores que participan en programas de orientación escolar deben conocerlas y brindar apoyo para que los profesionales las respalden. Los docentes orientadores deben conocerlas, enseñarlas a sus estudiantes y brindar apoyo para que los aspirantes a consejeros escolares las respalden.

Los consejeros escolares profesionales son defensores, líderes, colaboradores y consultores que crean oportunidades de igualdad en cuanto al acceso y el éxito en las oportunidades educativas, al asociar sus programas con la misión de las escuelas y suscribir los siguientes principios de responsabilidad profesional:

- Toda persona tiene derecho a ser respetada, ser tratada con dignidad y tener acceso a un programa integral de orientación escolar que defienda y represente a todos los estudiantes de poblaciones diversas, las cuales incluyen factores tales como: etnia o identidad racial, edad, condición económica, capacidades o discapacidades, idioma, condición migratoria, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, tipo de familia, identidad religiosa o espiritual y aspecto físico.
- Toda persona tiene derecho a recibir la información y el apoyo necesario para lograr independencia, autodesarrollo y reconocimiento dentro del propio grupo de identidades, dando especial atención a los estudiantes que históricamente no han recibido servicios educativos adecuados, p. ej., estudiantes de color, estudiantes que viven en un nivel socioeconómico bajo, estudiantes con discapacidades y estudiantes que no hablan el idioma dominante.
- Toda persona tiene derecho a comprender la verdadera magnitud y el significado de sus opciones educativas y la forma en que esas decisiones afectarán sus oportunidades en el futuro.
- Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y por ende, tiene derecho a esperar que la relación entre el consejero escolar y el estudiante cumpla con todas las leyes, las políticas y las normas éticas vinculadas a la confidencialidad en el ámbito escolar.
- Toda persona tiene derecho a sentirse segura en el entorno escolar que los consejeros escolares ayudan a crear, libre de abusos, intimidaciones, negligencia, acoso u otras formas de violencia.

En este documento, la ASCA especifica los principios de comportamiento ético necesarios para mantener altos estándares de integridad, liderazgo y profesionalismo entre sus miembros. Las Normas Éticas para Consejeros Escolares fueron elaboradas a fin de dilucidar

la naturaleza de las responsabilidades éticas que tienen en común consejeros escolares, supervisores o directores de programas de orientación escolar y docentes orientadores. Los propósitos de este documento son los siguientes:

- Servir de guía para las prácticas éticas de todos los consejeros escolares profesionales, los supervisores o directores de programas de orientación escolar y docentes orientadores sin importar niveles, áreas, poblaciones a la que prestan servicios o pertenencia a esta asociación profesional;
- Brindar autoevaluaciones y evaluaciones de colegas con respecto a las responsabilidades de los consejeros escolares con estudiantes, padres o tutores, colegas y otros miembros de asociaciones profesionales, escuelas, comunidades y la profesión de psicoterapeuta; e
- Informar a todas las partes interesadas, incluidos estudiantes, padres y tutores, maestros, administradores, miembros de la comunidad y tribunales de justicia, acerca de las mejores prácticas éticas, los valores y los comportamientos esperados del psicoterapeuta profesional.

A.1. Responsabilidades con los estudiantes

Los consejeros escolares profesionales:

- a. Tienen una obligación primordial con los estudiantes, quienes deben ser tratados con dignidad y respeto como individuos únicos.
- b. Están interesados por las necesidades educativas, académicas, profesionales, personales y sociales y fomentan el máximo desarrollo de cada estudiante.
- c. Respetan los valores, las creencias y los antecedentes culturales de los estudiantes y no tratan de imponer sus valores personales en los estudiantes ni en sus familias.
- d. Son expertos en leyes, reglamentos y políticas relacionadas con los estudiantes y velan por proteger e informar a los estudiantes acerca de sus derechos.
- e. Promueven el bienestar de todos los estudiantes y colaboran con ellos para desarrollar un plan de acción orientado al éxito.
- f. Tienen en cuenta la participación de las redes de apoyo, muy valoradas por los estudiantes.
- g. Comprenden que es correcto mantener distancia profesional con los estudiantes y que cualquier relación sexual o romántica con ellos, si bien es ilegal en el estado donde se ejerce la profesión, se considera una infracción grave contra las normas éticas y está prohibido, independientemente de la edad del estudiante.
- h. Tienen en cuenta el posible perjuicio antes de iniciar una relación con ex alumnos o algún miembro de la familia del estudiante.

A.2. Confidencialidad

Los consejeros escolares profesionales:

a. Informan a los estudiantes acerca de los propósitos, los objetivos, las técnicas y las reglas de procedimiento según los cuales podrán recibir orientación. La divulgación incluye límites de confidencialidad apropiados según la etapa de desarrollo de cada estudiante. El consentimiento informado exige aptitud por parte de los estudiantes para comprender los límites de la confidencialidad y por tanto, puede ser difícil de obtener de estudiantes que se encuentran en un determinado nivel de desarrollo. Los profesionales son conscientes de que aun cuando se intente por todos los medios obtener el consentimiento informado, esto no siempre será posible y que, si es necesario, ellos deberán tomar decisiones de orientación en nombre de los estudiantes.

b. Explican los límites de la confidencialidad de manera apropiada, a través de lecciones de orientación en el salón de clases, la guía de referencia para estudiantes, folletos de orientación escolar, el sitio web de la escuela, anuncios verbales u otros métodos de comunicación con el estudiante, la escuela y la comunidad, además de notificaciones verbales a cada estudiante.

c. Reconocen la compleja naturaleza de la confidencialidad en las escuelas y consideran cada caso en situación. Mantienen la confidencialidad de la información a menos que las disposiciones legales les exijan revelar información confidencial o sea necesaria una infracción a fin de evitar un perjuicio grave e inmediato para el estudiante. El perjuicio grave e inmediato es diferente para cada menor de edad en las escuelas y estará definido según la edad cronológica y evolutiva de los estudiantes, el entorno, la patria potestad y la naturaleza del perjuicio. En caso de duda, los consejeros escolares deberán consultar con los profesionales correspondientes sobre la validez de una excepción.

d. Reconocen su obligación primordial de confidencialidad con los estudiantes, pero saben que deben equilibrar esa obligación y comprender los derechos legales de padres o tutores y los derechos inherentes ya que ellos son la voz orientadora en la vida de sus pacientes, especialmente en temas estrechamente relacionados con los valores. Comprenden la necesidad de equilibrar los derechos éticos de los estudiantes a tomar decisiones, su capacidad de dar su consentimiento o conformidad y los derechos y las responsabilidades legales de los padres u otros familiares a fin de proteger a estos estudiantes y tomar decisiones en su nombre.

e. Promueven la autonomía y la independencia de los estudiantes en la medida de lo posible y utilizan el método de infracción más adecuado y menos intrusivo. Tienen en cuenta la edad evolutiva y las circunstancias que exigen una infracción y, según corresponda, los estudiantes participan en el debate sobre el método y el momento de la infracción.

f. En ausencia de legislación estatal que prohíba expresamente la divulgación, tienen en cuenta la responsabilidad ética de brindar información a un tercero identificado que, por su relación con el estudiante, presenta un alto riesgo de contraer una enfermedad que comúnmente se conoce por ser contagiosa y mortal. La divulgación exige el cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

- El estudiante identifica a su cónyuge o el cónyuge se puede identificar fácilmente.
- El consejero escolar recomienda que el estudiante notifique a su cónyuge y se abstenga de cualquier conducta que aumente aún más el alto nivel de riesgo.
- El estudiante se niega a hacerlo.
- El consejero escolar informa al estudiante acerca de su intención de notificar al cónyuge.
- El consejero escolar solicita asesoramiento al representante legal del distrito escolar por escrito con respecto a las leyes aplicables vinculadas con el hecho de informar al cónyuge.

g. Solicitan al tribunal que no se les exija la divulgación cuando esa divulgación de información confidencial posiblemente pueda causar un perjuicio en el estudiante o en la relación de orientación.

h. Protegen la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes y divulgan información personal de acuerdo con establecido por las leyes federales y estatales y las políticas escolares, incluida la legislación comprendida en la Ley de Derechos a la Educación Familiar y a la Privacidad (FERPA). La información de los estudiantes que es almacenada y transmitida por medios electrónicos es tratada con el mismo cuidado que los registros tradicionales de los estudiantes. Reconocen la vulnerabilidad de la confidencialidad en las comunicaciones electrónicas y sólo transmiten información de carácter confidencial por medios electrónicos de manera que no pueda determinarse la identidad de los estudiantes. La información crítica, tal como que un estudiante tiene antecedentes de ideación suicida, deberá comunicarse a la escuela receptora mediante un contacto personal, por ejemplo a través de una llamada telefónica.

A.3. Acceso a orientación académica, profesional, universitaria y de educación superior y planes de orientación personal y social

Los consejeros escolares profesionales:

a. Ofrecen a los estudiantes un programa integral de orientación escolar, similar al Modelo Nacional ASCA, el cual hace hincapié en trabajar conjuntamente con todos los estudiantes a fin de desarrollar objetivos personales, sociales, académicos y profesionales.

b. En igualdad de condiciones, garantizan el acceso a orientación académica, profesional y de educación superior, así como oportunidades personales y sociales para todos los estudiantes mediante el uso de información que los ayudará a eliminar la disparidad entre logros y oportunidades.

c. Brindan los medios y abogan por que cada estudiante tome conciencia de su carrera profesional, explore opciones y planes de educación superior, lo que respalda el derecho de los estudiantes a elegir entre la amplia gama de opciones al terminar la escuela secundaria.

A.4. Relaciones duales

Los consejeros escolares profesionales:

a. Evitan relaciones duales que pudieran afectar su objetividad e incrementar el riesgo de perjuicio para los estudiantes (p. ej., asesorar a algún miembro de la familia o a hijos de amigos cercanos o colegas). Si no puede evitarse una relación dual, el consejero escolar es responsable de tomar medidas a fin de eliminar o reducir el posible perjuicio para el estudiante a través del uso de medidas preventivas, las cuales podrían incluir consentimiento informado, asesoramiento, supervisión y documentación.

b. Mantienen una adecuada distancia profesional con los estudiantes en todo momento.

c. Evitan relaciones duales con estudiantes a través de medios de comunicación, tales como redes sociales.

d. Evitan relaciones duales con el personal de la escuela, ya que esto podría vulnerar la integridad de la relación entre el consejero escolar y el estudiante.

A.5. Derivaciones pertinentes

Los consejeros escolares profesionales:

a. Efectúan derivaciones a recursos externos para la atención del estudiante o su familia cuando consideran que es necesario u oportuno.

tuno. Las derivaciones pertinentes pueden exigir informar tanto a los padres o tutores como a los estudiantes acerca de los recursos correspondientes; también podría ser necesaria una planificación adecuada para que la transición implique una mínima interrupción de los servicios. Los estudiantes se reservan el derecho de interrumpir la relación de orientación en cualquier momento.

b. Colaboran en la capacitación sobre cómo evitar preocupaciones personales y sociales con los estudiantes dentro del ámbito de formación y aptitudes del consejero escolar y efectúan las derivaciones necesarias cuando las necesidades de la terapia están fuera del alcance de su formación y capacitación. Se intentará por todos los medios encontrar los recursos especializados adecuados para aspectos clínico-terapéuticos que sean difíciles o inadecuados de atender en el ámbito escolar, como trastornos alimenticios, traumas sexuales, dependencia química y otras adicciones que requieren plazos o atención clínica ininterrumpida.

c. Solicitan una autorización para la divulgación de información firmada por el estudiante o sus padres o tutores cuando procuran iniciar una relación conjunta con otros prestadores de servicios asignados al estudiante.

d. Desarrollan un método razonable para finalizar con el tratamiento cuando sea evidente que la terapia ya no es necesaria o cuando se requiera una derivación a fin de satisfacer correctamente las necesidades del estudiante.

A.6. Terapia de grupo

Los consejeros escolares profesionales:

a. Identifican a posibles miembros de grupo y conocen las necesidades de los participantes, sus formas adecuadas de adaptación y sus metas personales en relación con la intención y el enfoque del grupo. El consejero escolar toma las precauciones razonables a fin de proteger a los miembros de daños físicos y psicológicos resultantes de la interacción dentro del grupo.

b. Reconocen que las mejores prácticas incluyen una notificación a los padres o tutores de los niños que participan en grupos pequeños.

c. Establecen expectativas claras dentro del grupo e indican que evidentemente no puede garantizarse la confidencialidad en la terapia de grupo. Tienen en cuenta la edad evolutiva y cronológica de los menores en las escuelas y reconocen que la naturaleza precaria de la confidencialidad para los menores hace que algunos temas sean inadecuados para el trabajo en grupo en un ámbito escolar.

d. Realizan el seguimiento necesario con los miembros del grupo y registran los procedimientos según corresponda.

e. Desarrollan aptitudes profesionales, reciben formación y capacitación adecuadas, supervisan correctamente el trabajo en grupo y cualquier tema específico del grupo.

f. Facilitan el trabajo en grupo, el cual es breve y está centrado en encontrar soluciones, y al mismo tiempo trabajan con una variedad de cuestiones académicas, profesionales, universitarias, personales y sociales.

A.7. Peligro para sí mismo o para otras personas

Los consejeros escolares profesionales:

a. Informan a los padres o tutores o a las autoridades correspondientes cuando un estudiante representa un peligro para sí mismo o para otras personas. Esto debe efectuarse luego de una cuidadosa deliberación y consulta con otros psicoterapeutas profesionales.

b. Informan a los padres sobre evaluaciones de riesgo cuando éstas ponen en relieve la necesidad de actuar en nombre de un niño en riesgo; nunca restan importancia ante el riesgo de perjuicio, ya que a veces los estudiantes mienten a fin de evitar un análisis más minucioso o la notificación a los padres.

c. Comprenden la responsabilidad legal y ética de dar el alta a un estudiante que representa un peligro a sí mismo o para otras personas, sin tener en cuenta la debida atención necesaria para ese estudiante.

A.8. Expedientes del estudiante

Los consejeros escolares profesionales:

a. Conservan y protegen los registros necesarios para la prestación de servicios profesionales al estudiante de acuerdo con lo que exige la legislación, los reglamentos, los procedimientos institucionales y los lineamientos de confidencialidad.

b. Conservan registros únicos o notas sobre el caso de cada estudiante, los cuales permanecen apartados de los registros escolares, de acuerdo con las leyes estatales.

c. Reconocen los límites de los registros únicos y comprenden que estos registros son una ayuda de memoria para el creador y que, en ausencia de comunicación privilegiada, puede exigirse que el profesional comparezca ante la ley y esos registros pueden convertirse en registros educativos cuando son compartidos o están disponibles a otras personas, ya sea en forma verbal o escrita, o cuando incluyan otra información que no sea una opinión profesional u observaciones personales.

d. Establecen un plazo razonable para eliminar registros únicos o notas sobre el caso. Sugieren lineamientos que incluyen la tritución de registros únicos cuando los estudiantes hacen transiciones a un nivel superior, son transferidos a otra escuela o se gradúan. Aplican cuidadosamente la discreción y la reflexión antes de destruir registros únicos que podrían ser requeridos por un tribunal de justicia, por ejemplo notas sobre abuso infantil, suicidio, acoso sexual o violencia.

e. Comprenden y respetan la Ley de Derechos a la Educación Familiar y a la Privacidad (FERPA, 1974), la cual vela por la seguridad de los registros de los estudiantes y permite que los padres decidan qué tipo de información y la forma en que esta información se compartirá con otras personas.

A.9. Evaluaciones, apreciaciones e interpretación

Los consejeros escolares profesionales:

a. Cumplen con todas las normas profesionales relacionadas con la selección, la administración y la interpretación de indicadores de apreciación y sólo utilizan indicadores que se encuentran dentro del ámbito de la práctica para consejeros escolares y para los cuales se han capacitado y están calificados.

b. Tienen en cuenta cuestiones de confidencialidad al utilizar instrumentos de evaluación o apreciación y programas electrónicos.

c. Tienen en cuenta la edad evolutiva, las destrezas lingüísticas y el nivel de competencia del estudiante que se somete a las evaluaciones antes de dar esas evaluaciones.

d. Ofrecen una interpretación de la naturaleza, los propósitos, los resultados y el posible impacto de los indicadores de apreciación o evaluación en el idioma que comprenden los estudiantes.

- e. Supervisan el uso de los resultados y las interpretaciones de la apreciación y toman las medidas razonables para evitar que otras personas hagan uso indebido de esa información.
- f. Son precavidos al utilizar técnicas de apreciación, al realizar evaluaciones e interpretar el rendimiento de las poblaciones que no están representadas en el grupo de la norma en la que un instrumento está estandarizado.
- g. Evalúan la eficacia de su programa y el impacto en el desarrollo académico, profesional, personal y social de los estudiantes a través del discernimiento, sobre todo al analizar los esfuerzos para eliminar la disparidad entre logros, oportunidades y consecución.

A.10. Tecnología

Los consejeros escolares profesionales:

- a. Promueven los beneficios y dilucidan las limitaciones de diversas aplicaciones tecnológicas pertinentes. Los consejeros escolares profesionales fomentan el uso de aplicaciones tecnológicas (1) que son apropiadas para las necesidades individuales de los estudiantes, (2) que los estudiantes comprenden y (3) para las cuales la terapia brinda seguimiento.
- b. Abogan por un acceso igualitario a la tecnología para todos los estudiantes, especialmente para aquellas poblaciones históricamente desatendidas.
- c. Adoptan las medidas adecuadas y razonables para mantener la confidencialidad de la información de los estudiantes y de los registros educativos almacenados o transmitidos mediante el uso de computadoras, máquinas de fax, teléfonos, correo de voz, contestadores automáticos y otros dispositivos electrónicos o informáticos.
- d. Comprenden la intención de FERPA y su impacto en la distribución electrónica de los registros de los estudiantes.
- e. Tienen en cuenta la medida en la que el acoso cibernético interfiere con el proceso educativo de los estudiantes y definen un programa de orientación y un programa de intervención para este problema generalizado y potencialmente peligroso, los cuales estarán basados en las mejores prácticas y la investigación.

A.11. Programa de asistencia entre colegas

Los consejeros escolares profesionales:

- a. Tienen responsabilidades únicas cuando trabajan con ayudantes de cátedra o cuentan con la asistencia de estudiantes y deben velar por el bienestar de los estudiantes que participan en los programas de asistencia entre colegas que están bajo su dirección.
- b. Son, en última instancia, responsables de la adecuada capacitación y supervisión de los estudiantes que brindan asistencia en sus programas de orientación escolar.

B. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES O TUTORES

B.1. Derechos y responsabilidades de los padres

Los consejeros escolares profesionales:

- a. Respetan los derechos y las responsabilidades de los padres o tutores con sus hijos y se esfuerzan por establecer, según corresponda, una relación conjunta con los padres o tutores a fin de facilitar el máximo desarrollo de los estudiantes.

b. Cumplen con la legislación, los lineamientos locales y las normas éticas de la práctica cuando brindan asistencia a padres o tutores que experimentan dificultades familiares, las cuales interfieren con el rendimiento del estudiante y su bienestar.

c. Perciben la diversidad entre familias y reconocen que a todos los padres o tutores, tengan custodia o no, se les han asignado ciertos derechos y responsabilidades relativas al bienestar de sus hijos en virtud de su rol y conforme a la ley.

d. Informan a los padres acerca de la naturaleza de los servicios de orientación que se brindan en el ámbito escolar.

e. Cumplen con la Ley de Derechos a la Educación Familiar y a la Privacidad (FERPA) en cuanto a la divulgación de información de los estudiantes.

f. Trabajan para establecer, según corresponda, relaciones conjuntas con los padres o tutores a fin de brindar una mejor atención a los estudiantes.

B.2. Padres o tutores y confidencialidad

Los consejeros escolares profesionales:

- a. Informan a los padres o tutores acerca del rol del consejero escolar, el cual incluye el carácter confidencial de la relación de orientación entre el consejero y el estudiante.
- b. Reconocen que trabajar con menores en el ámbito escolar exige que los consejeros escolares trabajen conjuntamente con los padres o tutores de los estudiantes en la medida de lo posible.
- c. Respetan la confidencialidad de los padres o tutores en la medida en que sea razonable a fin de proteger los intereses del estudiante que recibe atención.
- d. Brindan a los padres o tutores información precisa, completa y relevante de manera objetiva y solidaria, según corresponda y sea consecuente con las responsabilidades éticas que se tienen con el estudiante.
- e. Realizan los esfuerzos razonables para respetar los deseos de los padres o tutores vinculados con la información del estudiante, a menos que una orden judicial prohíba expresamente la participación de alguno de los padres. En caso de divorcio o separación, los consejeros escolares se esforzarán de buena fe para mantener informados a ambos padres, centrándose en el estudiante y evitando apoyar a uno de los padres en el proceso de divorcio.

C. RESPONSABILIDADES CON COLEGAS Y MIEMBROS DE ASOCIACIONES PROFESIONALES

C.1. Relaciones profesionales

Los consejeros escolares profesionales, el director o el supervisor en el establecimiento del programa de orientación escolar y el docente orientador:

a. Establecen y mantienen relaciones profesionales con los profesores, el personal y la administración a fin de facilitar un programa de orientación óptimo.

b. Tratan con respeto, cortesía y equidad profesional a sus colegas.

c. Reconocen que los maestros, el personal y los administradores que son más desenvueltos en las habilidades personales y de desarrollo social pueden ser poderosos aliados para apoyar el éxito estudiantil. Los consejeros escolares trabajan para desarrollar relaciones con todos los profesores y el personal en beneficio de los estudiantes.

d. Conocen y trabajan con profesionales, organizaciones y otros recursos relacionados a los que el estudiante podría ser derivado.

C.2. Compartir información con otros profesionales

Los consejeros escolares profesionales:

- a. Promueven el conocimiento y el cumplimiento de los lineamientos adecuados en materia de confidencialidad, la distinción entre información pública y privada y consultas con el personal.
- b. Brindan a los profesionales la información necesaria —que será precisa, objetiva, concisa y significativa— para evaluar, asesorar y brindar atención al estudiante.
- c. Garantizan el consentimiento de los padres y desarrollan acuerdos claros con otros profesionales de salud mental cuando un estudiante está recibiendo servicios de otro consejero u otro profesional de salud mental con el objetivo de evitar confusiones y conflictos para el estudiante y sus padres o tutores.
- d. Comprenden el proceso de “divulgación de información” y la patria potestad al compartir información e intentar establecer una relación conjunta de cooperación con otros profesionales con el objetivo de beneficiar a los estudiantes.
- e. Reconocen el poderoso rol de aliado que los docentes y la administración que son más desenvueltos en las habilidades personales y de desarrollo social pueden desempeñar al brindar apoyo a los estudiantes afectados. Los consejeros escolares cuidadosamente filtrarán información confidencial a estos aliados para informarlos acerca de lo que “necesitan saber” en beneficio de los estudiantes. La consulta con otros psicoterapeutas resulta útil para determinar qué datos deben revelarse. El enfoque y la obligación primordial siempre se tienen con el estudiante cuando se trata de compartir información confidencial.
- f. Conservan registros apropiados de cada estudiante y desarrollan un plan para transferir esos registros a otro consejero escolar profesional en caso de que fuera necesario. Esta transferencia de documentación protegerá la confidencialidad y beneficiará las necesidades del estudiante al cual pertenecen los registros.

C.3. Colaboración y capacitación en torno al rol de consejero escolar

El consejero escolar, el director o supervisor del programa de orientación escolar y el docente orientador:

- a. Comparten roles en el programa de orientación escolar al garantizar competencias basadas en datos para lograr el éxito académico, profesional, universitario, personal y social de todos los estudiantes, lo que da lugar a resultados e indicadores específicos para todas las partes interesadas.
- b. Brindan servicios como intermediarios internos y externos en las escuelas y ayudan a garantizar que cada estudiante reciba los beneficios de un programa de orientación escolar, así como competencias académicas, profesionales, universitarias, personales y sociales específicas.

D. RESPONSABILIDADES CON LA ESCUELA, LA COMUNIDAD Y LAS FAMILIAS

D.1. Responsabilidades con la escuela

Los consejeros escolares profesionales:

- a. Apoyan y protegen los intereses de los estudiantes contra cualquier infracción de su programa educativo.
- b. Informan a los funcionarios correspondientes, de acuerdo con la política de la escuela, acerca de las condiciones que posiblemente podrían ser perjudiciales o dañinas para la misión de la escuela, el personal o el establecimiento, mientras que al mismo tiempo respetan la confidencialidad entre el estudiante y el consejero escolar.
- c. Conocen muy bien y apoyan la misión de la escuela, y asocian su programa con la misión de la escuela.
- d. Definen y promueven el rol del consejero escolar y cumplen la función de defensores de los estudiantes al satisfacer las necesidades de sus pacientes. Los consejeros escolares notificarán a los funcionarios correspondientes acerca de las condiciones sistémicas que pueden limitar o restringir su eficacia en la prestación de programas y servicios.
- e. Aceptan un empleo sólo en cargos para los que están calificados mediante formación, capacitación, prácticas supervisadas, credenciales profesionales estatales y nacionales y experiencia profesional adecuada.
- f. Abogan por que los administradores sólo contraten en cargos de consejos escolares profesionales a personas calificadas, que cuenten con la capacitación adecuada y sean competentes.
- g. Ayudan a desarrollar: (1) condiciones curriculares y entornos que resulten adecuados para la escuela y la comunidad; (2) procedimientos y programas educativos para satisfacer las necesidades de desarrollo de los estudiantes; (3) procesos de evaluación sistemáticos para programas de orientación escolar integrales, vinculados al desarrollo y basados en estándares, así como procesos de evaluación sistemáticos para los servicios y el personal; y (4) procesos de evaluación basados en datos que sirvan de guía para programas de orientación escolar integrales, vinculados al desarrollo, así como para la prestación de servicios.

D.2. Responsabilidad con la comunidad

Los consejeros escolares profesionales:

- a. Colaboran con los organismos, las organizaciones y las personas de la comunidad a fin de proteger los intereses de los estudiantes, sin tener en cuenta gratificaciones personales ni compensaciones.
- b. Amplían su influencia y oportunidad de ofrecer un programa de orientación escolar integral a todos los estudiantes mediante su colaboración con los recursos de la comunidad y con el objetivo de que el estudiante alcance el éxito.
- c. Promueven la igualdad para todos los estudiantes a través de los recursos de la comunidad.
- d. Son cuidadosos y no utilizan su rol profesional como consejeros escolares en beneficio de cualquier tipo de práctica privada terapéutica o de orientación en la que podrían participar fuera del ámbito escolar.

E. RESPONSABILIDADES PROPIAS

E.1. Capacitación profesional

Los consejeros escolares profesionales:

a. Se desempeñan dentro de los límites de su competencia profesional individual y aceptan la responsabilidad por las consecuencias de sus acciones.

b. Supervisan su salud física y emocional y promueven su bienestar para garantizar una óptima eficacia. Solicitan derivaciones médicas o de salud mental cuando es necesario a fin de garantizar su competencia en todo momento.

c. Supervisan su responsabilidad personal y reconocen el alto estándar de atención que un profesional en esta posición crítica de confianza debe mantener dentro y fuera del trabajo. Además, son conscientes y se abstienen de realizar actividades que podrían dar a lugar servicios profesionales inadecuados o disminuir su eficacia con los miembros de la comunidad escolar. El crecimiento profesional y personal es permanente durante toda su carrera.

d. Por iniciativa personal, velan por mantenerse a la altura de las investigaciones actuales y por mantener su competencia profesional en la defensa de los intereses de los estudiantes, el trabajo en equipo y la colaboración; coordinan programas de orientación escolar que son culturalmente pertinentes, conocen y utilizan la tecnología, las técnicas de liderazgo y las apreciaciones en igualdad de condiciones mediante el empleo de datos.

e. Garantizan una variedad de oportunidades frecuentes para participar del desarrollo profesional y posibilitarlo, tanto para uno mismo como para otros docentes y consejeros escolares a través de oportunidades de formación continua año tras año, las cuales incluyen: asistir a conferencias de orientación escolar profesional, leer artículos de la publicación del Instituto de Formación Profesional de Terapeutas, dictar talleres para el personal docente acerca de cuestiones sólo ellos conocen en profundidad.

f. Enriquecen el conocimiento personal, la eficacia profesional y la práctica ética al asistir regularmente a las presentaciones sobre toma de decisiones éticas. Los consejeros escolares que son eficaces solicitarán supervisión cuando surjan cuestiones éticas o profesionales en la práctica.

g. Conservan membresías actualizadas en asociaciones profesionales a fin de garantizar la ética y las mejores prácticas.

E.2. Defensa multicultural, justicia social y liderazgo

Los consejeros escolares profesionales:

a. Supervisan y amplían sus nociones personales, su conocimiento y sus habilidades acerca de la defensa multicultural y la justicia social. Los consejeros escolares velan por que su capacitación cultural sea ejemplar al garantizar que no se impondrán creencias o los valores personales en los estudiantes ni en las partes interesadas.

b. Desarrollan competencias con respecto a la forma en que el prejuicio, el poder y las diversas formas de opresión, tales como ableísmo, edadismo, clasismo, familismo, sexismo, heterosexismo, inmigracionismo, discriminación lingüística, racismo, fanatismo religioso y machismo afectan a la propia persona, a los estudiantes y a todas las partes interesadas.

c. Adquieren experiencia en educación, orientación y capacitación para mejorar su noción, su conocimiento, sus habilidades y su eficacia en el trabajo con poblaciones diversas, las cuales incluyen factores tales como: etnia o identidad racial, edad, condición

económica, necesidades especiales, idioma: ESL (Inglés como Segunda Lengua) o ELL (Estudiante de Inglés como Segundo Idioma), condición migratoria, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, tipo de familia, identidad religiosa o espiritual y aspecto físico.

d. Afirman las identidades multiculturales y lingüísticas de cada estudiante y todas las partes interesadas. Abogar por una educación igualitaria y por políticas y prácticas equitativas en los programas de orientación escolares para todos los estudiantes y las partes interesadas, lo que incluye el uso de traductores y material bilingüe o multilingüe para el programa de orientación escolar que incluya todos los idiomas utilizados por las familias de la comunidad escolar, y abogar por que se dispongan de instalaciones y accesos adecuados para los estudiantes con discapacidad.

e. Utilizan lenguaje no excluyente, son conscientes de los aspectos culturales en todas las formas de comunicación.

f. Imparten talleres regulares y comunicaciones escritas o en formato digital a las familias para incrementar el entendimiento, la comunicación conjunta y recíproca y un clima escolar acogedor entre las familias y la escuela a fin de promover mayores logros de los estudiantes.

g. Trabajan como defensores y líderes en la escuela para crear programas de orientación escolar basados en la igualdad, los cuales ayuden a eliminar las disparidades ente logros, oportunidades y consecución que no permiten que todos los estudiantes cuenten con la oportunidad de alcanzar sus metas educativas.

F. RESPONSABILIDADES PROFESIONALES

F.1. Profesionalismo

Los consejeros escolares profesionales:

a. Aceptan las políticas y procedimientos para tratar las infracciones éticas ya que conservan una membresía en la Asociación Americana de Consejeros Escolares.

b. Se conducen de manera tal que puedan promover la práctica ética individual y la profesión.

c. Llevan a cabo investigaciones adecuadas y publican los resultados de conformidad con las prácticas aceptables de investigación educativa y psicológica. Los consejeros escolares abogan por la protección de la identidad de cada estudiante al utilizar información en sus investigaciones o la planificación del programa.

d. Solicitan el consentimiento de las instituciones y de los padres o tutores antes de administrar cualquier investigación y velan por la seguridad de los registros de la investigación.

e. Cumplen con las normas éticas de la profesión, otras declaraciones de políticas oficiales, tales como la declaraciones de posición de ASCA, la declaración de roles y el Modelo Nacional ASCA, así como con los estatutos pertinentes establecidos por el gobierno federal, estatal y local, y en caso de que exista un conflicto, trabajan responsablemente para introducir una modificación.

f. Distinguen claramente entre las declaraciones y las acciones realizadas como individuo particular y aquellas realizadas en calidad de representante de la profesión de psicoterapeuta.

g. No utilizan su condición profesional para atraer o captar clientes, personas que acudan a la consulta en su consultorio privado, no solicitan ni reciben beneficios personales injustificados, no participan en la competencia desleal y no establecen relaciones inapropiadas ni reciben productos o servicios no derivados de su trabajo.

F.2. Contribuciones a la profesión

Los consejeros escolares profesionales:

- a. Participan activamente en las asociaciones profesionales y comparten los resultados y las mejores prácticas cuando llevan a cabo apreciaciones, ponen en práctica y realizan evaluaciones anuales de los resultados de los programas de orientación escolar basados en datos, que incluyen competencias cuantificables en el ámbito académico, profesional, universitario, personal y social de cada estudiante.
- b. Brindan apoyo, asesoramiento y tutorías a profesionales noveles.
- c. Tienen la responsabilidad de conocer y acatar las Normas Éticas de ASCA y cumplir con las leyes y los reglamentos aplicables.

F.3 Supervisión de aspirantes a consejeros escolares que realizan prácticas in situ y pasantías:

Los consejeros escolares profesionales:

- a. Brindan apoyo para alcanzar experiencias adecuadas en cuanto al acceso a orientación académica, profesional, de educación superior, personal y social para los aspirantes a consejeros escolares.
- b. Garantizan que los aspirantes a consejeros escolares cuentan con experiencia en desarrollo, implementación y evaluación de un modelo de programa de orientación escolar basado en datos, tal como el Modelo Nacional ASCA.
- c. Garantizan que la práctica in situ y la pasantía de orientación escolar cuentan con fundamentos y sistemas de gestión y control que son específicos y cuantificables.
- d. Garantizan que los aspirantes a consejeros escolares poseen un seguro de responsabilidad profesional adecuado para la duración de la práctica in situ y la pasantía.
- e. Garantizan que un miembro del cuerpo docente del instituto de formación profesional efectuará una visita al lugar por cada estudiante que realice prácticas o pasantías, preferentemente cuando tanto el aspirante como el supervisor del establecimiento estén presentes.

F.4 Colaboración y capacitación de consejeros escolares y programas de orientación escolar con otros profesionales

Los consejeros escolares y los directores o supervisores de los programas de orientación escolar colaboran con docentes de educación especial, personal de enfermería, trabajadores sociales en las escuelas, psicólogos escolares, consejeros universitarios o funcionarios de admisiones, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y fonoaudiólogos para abogar por servicios óptimos para los estudiantes y todas las partes interesadas.

G. MANTENIMIENTO DE ESTÁNDARES

Se espera que los consejeros escolares profesionales mantengan un comportamiento ético en todo momento.

G.1. Cuando existan serias dudas seria en cuanto al comportamiento ético de un colega, el siguiente procedimiento puede servir como guía:

1. El consejero escolar debe consultar confidencialmente con un colega profesional a fin de discutir la naturaleza de la reclamación para verificar si el colega considera la situación como una infracción ética.
2. Cuando sea posible, el consejero escolar deberá dirigirse directamente al colega cuyo comportamiento está en cuestión, a fin de abordar la reclamación y buscar una solución.
3. El consejero escolar debe conservar la documentación de todas las medidas que se tomaron.
4. Si la resolución no alcanza el nivel personal, el consejero escolar deberá utilizar los canales establecidos dentro de la escuela, el distrito escolar, la asociación estatal de consejeros escolares y el Comité de Ética de ASCA.
5. Si la cuestión aún sigue sin resolverse, debe realizarse una derivación para su revisión y se deberán tomar las acciones correspondientes al Comité de Ética en la siguiente secuencia:
 - Asociación Estatal de Consejeros Escolares
 - Asociación Americana de Consejeros Escolares
6. El Comité de Ética de ASCA es responsable de:
 - Capacitar a los miembros y consultar con ellos con respecto a las normas éticas.
 - Revisar periódicamente y recomendar cambios en el código.
 - Recibir y procesar inquietudes a fin de dilucidar la aplicación de tales normas. Las inquietudes deben ser presentadas por escrito ante la presidencia del Comité de Ética de ASCA.
 - Se encarga de las denuncias de presuntas infracciones de las Normas Éticas de ASCA para Consejeros Escolares. A nivel nacional, las reclamaciones deberán ser presentadas por escrito ante el Comité de Ética de ASCA, a la atención del Director Ejecutivo, Asociación Americana de Consejeros Escolares, 1101 King St., Suite 625, Alexandria, VA 22314.

G.2. Cuando los consejeros escolares estén obligados a trabajar en determinadas situaciones o a acatar políticas que no reflejan la ética de la profesión, el consejero escolar trabajará de forma responsable a través de los canales adecuados para intentar resolver la situación.

G.3. Ante un dilema ético, los consejeros escolares, los directores o supervisores de programas de orientación escolar y los docentes orientadores emplearán un modelo ético de toma de decisiones, tal como las Soluciones a Problemas Éticos en las Escuelas (STEPS) (Stone, 2001):

1. Definir el problema emocional e intelectualmente.
2. Aplicar las Normas Éticas de ASCA y la legislación.
3. Considerar la edad evolutiva y cronológica de los estudiantes.
4. Considerar el entorno, la patria potestad y los derechos de los menores.
5. Aplicar los principios morales.
6. Determinar SUS posibles cursos de acción y sus consecuencias.
7. Evaluar la acción seleccionada.
8. Consultar.
9. Implementar el curso de acción.